



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Radicado	2022 -00029 -00
Proceso	Verbal Especial
Demandante	Luz Mary Molano Rincon
Demandados	Sigifredo Arcila Castaño y Luz De Maria Lopez De Arcila y Personas Indeterminadas

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el 19 de octubre de 2022, mediante el cual se ordenó el emplazamiento al demandado y personas indeterminadas conforme al artículo 108, numeral 5° del Código General del Proceso.

El disenso:

Indica el recurrente que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, las notificaciones se deben realizar con estos nuevos lineamientos, por tanto, lo dispuesto por el Despacho en la parte resolutive del proveído recurrido, inherente a que el emplazamiento debe realizarse en un medio escrito de alta circulación, se sale del margen señalado por la nueva ley 2213 de 2022, al indicar que los emplazamientos deben realizarse en el registro nacional de personas emplazadas y sin que exista la necesidad de publicación en diario alguno.

Consideraciones:

Los recursos han sido instituidos para que la parte afectada con una decisión propenda porque se enmiende el defecto de que adolece y, por ende, obtenga decisión acorde con su pretensión, de ahí que la argumentación esbozada con tal finalidad, logre demostrar que efectivamente le asiste razón.

Dado que en el proveído recurrido se hizo dos ordenamientos con el emplazamiento de los demandados SIGIFREDO ARCILA CASTAÑO Y LUZ DE MARÍA LÓPEZ DE ARCILA y de las PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del Código General del proceso, que señala que "Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado

que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.”.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”, se tiene que en su artículo 10 sobre el tema señaló:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Consecuente con lo anterior, resulta de recibo la solicitud de reposición presentada por la parte actora, asistiéndole razón en tal sentido dado que ésta última disposición establece nuevos lineamientos para las notificaciones y los emplazamientos, por lo que se repondrá los numerales Tercero y Cuarto del proveído que data del 19 de octubre de 2022, lo que así se dispondrá en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova,**

RESUELVE:

Primero: REPONER los numerales Tercero y Cuarto del auto del 19 de octubre de 2022, tal como fuese indicado en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: El numeral TERCERO de la providencia recurrida quedará así: **“ORDENAR** el emplazamiento de los demandados SIGIFREDO ARCILA CASTAÑO Y LUZ DE MARÍA LÓPEZ DE ARCILA, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Inclúyase la denominación de la parte emplazada, las partes del proceso y el Juzgado que los requiere. Transcurridos 15 días sin que comparecieren al proceso, se les designara curador ad-litem para que represente sus intereses”.

Tercero: El numeral CUARTO de la providencia recurrida quedará así: **“ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 6 del

artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022”.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3913060e500b00719fea0687d14ef934788d24c1ba28a83d6de3d860e4296fdd

Documento generado en 17/11/2022 01:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 088. FIJACIÓN: 18-11-2022

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso "Ejecutivo singular de mínima cuantía" con Rad. **2022-00060-00**, se realizó solicitud de medida cautelar por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 18 de noviembre de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso "Ejecutivo singular de mínima cuantía" con Rad. **2022-00087-00**, se realizó solicitud de medida cautelar por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 18 de noviembre de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso "Ejecutivo singular de mínima cuantía" con Rad. **2022-00089-00**, se realizó solicitud de medida cautelar por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 18 de noviembre de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario